



Resolución del Consejo del Notariado N° 027-2014-JUS/CN

Lima, 17 de julio de 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Notario de Ayacucho, Dr. Juan Oscar Huamaní Benites, contra la Resolución N° Cinco, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en el procedimiento disciplinario que se le instauró, en virtud a la queja formulada por doña Rebeca Rodríguez Santiago; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado; así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, mediante escrito de 14 de septiembre de 2012, doña Rebeca Rodríguez Santiago formuló queja contra el notario Juan Oscar Huamaní Benites, al considerar que incurrió en inconductas por ejercer la función en el distrito de Ayna, provincia de San Francisco, pese a que fue designado para ejercer dicha función en el distrito de San Miguel, provincia de La Mar;

Que, según el expediente remitido a este Consejo, obra copia de un certificado domiciliario que habría sido extendido por el señor Notario Juan Oscar Huamaní Benites, quien afirma haber efectuado la constatación acerca de una dirección domiciliar ubicada en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento del Cusco; así como un testimonio de una escritura pública extendida respecto a personas que según la copia residirían en Kimbiri, la Covención, Cusco, lo que acreditaría la infracción que se le atribuye;

Que, mediante Resolución N° Dos de fecha 5 de junio de 2013, el Tribunal de Honor dispuso la apertura de procedimiento disciplinario, ordenando que se remitan los actuados para que el Fiscal del Colegio de Notarios actúe las



F. del Aguiña

pruebas pertinentes y emita el dictamen conforme a Ley, en el plazo de 45 días hábiles de recibido el expediente;

Que, con fecha 22 de julio de 2013, el señor Fiscal del Colegio de Notarios de Ayacucho emitió el Dictamen N° 004-2013, solicitando que se imponga la sanción de amonestación pública al notario Juan Oscar Huamaní Benites, al considerar que había incumplido las obligaciones previstas en los literales c) y d) del Art. 149° del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, mediante Resolución N° cinco emitida el 10 de agosto de 2013, el Tribunal de Honor sancionó al notario Juan Oscar Huamaní Benites, con destitución del ejercicio de la función notarial, decisión que ha sido apelada mediante escrito del 10 de septiembre de 2013;

Que, conforme ha ocurrido en casos precedentes al que es materia del presente, este Consejo considera necesario pronunciarse previamente acerca del procedimiento administrativo llevado a cabo por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, debido a que en la vista de causa desarrollada el 25 de abril de 2014, se ha tomado conocimiento de circunstancias en virtud a las cuales se ha solicitado información al Colegio de Notarios de Ayacucho, a fin de establecer la regularidad del ejercicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Honor, relacionadas con la forma que han sido elegidos sus miembros;

Que, en ese contexto, conforme a la documentación que ha sido cursada a este Consejo, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho ha sido elegido en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2013 por convocatoria del Comité Electoral, presidido por el señor Notario, Dr. José Hinojosa Aucasime e integrado por los señores notarios, doctores Dalmacio Darío Mendoza Azparrent y Mario Marcial Almonacid Cisneros, según Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 12 de febrero de 2013;

Que, en efecto, en la sesión del 20 de febrero de 2013, se ha procedido a la elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en este último caso, se postuló a los señores notarios José Hinojosa Aucasime, Dalmacio Darío Mendoza Azparrent y Mario Marcial Almonacid Cisneros y como suplente al Dr. Enrique Mavila Rosas; esto es, los miembros del Comité Electoral fueron postulados a los cargos de miembros del Tribunal de Honor, con excepción del Dr. Mavila Rosas;





Resolución del Consejo del Notariado N° 027-2014-JUS/CN

Que, según puede verificarse de las Actas remitidas, los miembros del Comité Electoral han sido finalmente electos como miembros del Tribunal de Honor, quienes en esa virtud han asumido competencia respecto al procedimiento disciplinario que es materia de la presente resolución;

Que, en ese marco, el Art. 43° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-JUS, dispone en su parte final que el Comité Electoral tendrá a su cargo la conducción y realización del proceso electoral, señalando que no pueden ser miembros del Comité Electoral, los postulantes a cargos directivos, como ha ocurrido en el presente caso, en el que los postulantes a los cargos del Tribunal de Honor, tenían a su vez la condición de miembros del Comité Electoral;

Que, con relación a dicha situación, el Art. 3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General establece como requisitos de validez de los actos administrativos, en primer orden, el relativo a la competencia, definiendo por ello, que el acto debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;



Que, en el presente caso, la elección de los miembros del Tribunal de Honor se ha llevado a cabo sin considerar lo dispuesto expresamente por el Art. 43° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú ya citado, incumpléndose de ese modo con el requisito de validez de los actos administrativos dictados por esa instancia, al no haber sido regularmente nominados sus miembros, según exige el Art. 3° Inc. 1) de la Ley N° 27444;

Que, consecuentemente, careciéndose de un requisito de validez del acto administrativo, se ha configurado la causal de nulidad que el numeral 2) del Art. 10° de la Ley N° 27444, establece como vicio del acto administrativo, que provoca su nulidad, el cual no se encuentra sujeto a conservación, en cuya razón corresponde a este Consejo declarar la nulidad de la Resolución N° Cinco y de todo lo actuado en el presente procedimiento, careciendo de objeto pronunciarse acerca del recurso interpuesto; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por

Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 14 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

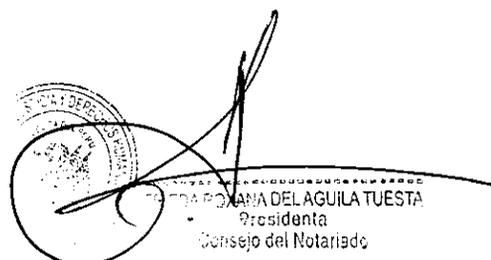
ARTÍCULO 1º.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución N° cinco, de fecha 10 de agosto de 2013 y de todo lo actuado en el procedimiento disciplinario instaurado por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, contra el notario Juan Oscar Huamaní Benites, en virtud a la queja formulada por doña Rebeca Rodríguez Santiago, careciendo de objeto, por lo tanto, pronunciarse acerca del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 2 º.- Disponer la remisión del expediente organizado a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, representada por su Decano, para efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Carlos Enrique Becerra Palamino, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui y Dr. Florentino Quispe Ramos.



FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado